

Expediente: 1277/12

Carátula: GRUNEWALD VDA. DE CARMINATTI SILVINA C/ LA MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L. S/ NULIDAD

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 27/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23270306209 - GRUNEWALD VDA. DE CARMINATTI, SILVINA-ACTOR/A

900000000000 - ALTOS SAN PABLO, -DEMANDADO/A

20240593182 - LA MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L., -DEMANDADA

23270306209 - PEÑALBA PINTO, GONZALO-POR DERECHO PROPIO

20240593182 - NAVARRO MURUAGA, JAVIER H.-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - ABREGU, PAOLA KARINA-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20161324346 - DIP FADEL, CARLOS ANSELMO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común (Sala III)

ACTUACIONES N°: 1277/12



H104006360722

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada

"GRUNEWALD VDA. DE CARMINATTI SILVINA c/

LA MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L. s/

NULIDAD" - Expte. N° 1277/12, y

CONSIDERANDO:

Vienen los presentes autos a conocimiento y resolución de este Tribunal a los fines de regular los honorarios profesionales correspondientes a la labor desarrollada en esta instancia.

En razón del recurso de apelación resuelto mediante sentencia de fecha 05/10/2022, corresponde regular los honorarios de los letrados Gonzalo Peñalva Pinto, quien intervino como apoderado de la parte actora, y Carlos Anselmo Dip Fadel, en su carácter de apoderado de la parte demandada.

Advirtiéndose que conforme fuera resuelto en la regulación de honorarios de primera instancia de fecha 31/10/2024, la que se encuentra firme, se trata de un proceso que carece de contenido económico susceptible de apreciación pecuniaria.

En consecuencia, a los fines de determinar la retribución profesional por la actuación cumplida en el recurso de apelación resuelto el 05/10/2022, se tomará como base regulatoria el monto de los honorarios regulados en la instancia de grado a favor de cada uno de los profesionales intervinientes, debidamente actualizados mediante la aplicación de la tasa activa promedio del

Banco de la Nación Argentina hasta el 30/06/2026.

Sentado ello, cabe recordar que el art. 51 de la Ley N.º 5.480 establece que los honorarios por la actuación en segunda instancia deben fijarse entre el veinticinco por ciento (25 %) y el treinta y cinco por ciento (35 %) de los regulados en la instancia anterior. A tal efecto, corresponde ponderar el tiempo insumido en la tramitación del recurso, la calidad, eficacia y extensión de la labor profesional desarrollada, la complejidad y trascendencia de la cuestión debatida, su eventual novedad, la condición de vencedor o vencido de las partes, las etapas procesales efectivamente cumplidas y el resultado obtenido en la apelación, de conformidad con las pautas establecidas en los arts. 14, 15, 51 y concordantes de la Ley N.º 5.480.

Efectuados los cálculos pertinentes y valoradas las pautas precedentemente expuestas, corresponde regular los honorarios del Dr. Gonzalo Peñalva Pinto en la suma de \$764.925,69, y los del Dr. Carlos Anselmo Dip Fadel en la suma de \$1.427.861,28.

Corresponde también elevar estos autos a la Excma. Corte a fin de que se regule por lo allí actuado.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en esta instancia al Dr. Gonzalo Peñalva Pinto en la suma de \$764.926 (pesos setecientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiséis), y al Dr. Carlos Anselmo Dip Fadel en la suma de \$1.427.861 (pesos un millón cuatrocientos veintisiete mil ochocientos sesenta y uno).

II.-ELEVAR estos autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia a los fines de la regulación de honorarios por lo actuado en esa instancia, sirviendo la presente de muy atenta nota.

III.- Oportunamente comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores de la provincia (art. 35 ley 6.059).

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal, por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 25 de la LOT, texto consolidado Ley N° 9.924).

HÁGASE SABER

ALBERTO MARTÍN ACOSTA MARÍA DOLORES LEONE CERVERA

Ante mí:

Marcela Alejandra Murúa.

Actuación firmada en fecha 26/08/2026

Certificado digital:
CN=MURUA Marcela Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27200634131

Certificado digital:
CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

Certificado digital:
CN=ACOSTA Alberto Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.